



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

Municipio Santo Domingo Este
08 de marzo de 2024.-

1
Abel

A los

: Señores Regidores

MARIO VILLA

GREYLIN ALBURQUERQUE

ABEL MATOS

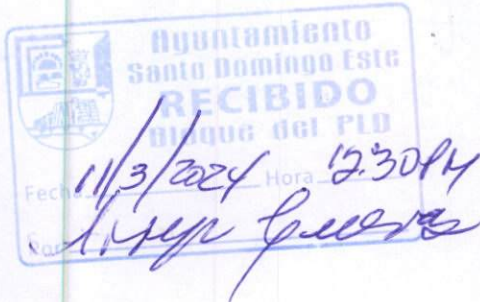
ESTELA GARCIA SANTANA

JOSE ANTONIO RAMIREZ

ANA TEJEDA

EDITA SANDOVAL

Presidente, Vicepresidente, Secretario y Miembros de la
Comisión Permanente de **ASUNTOS JURIDICOS**,
Designada al Efecto
CIUDAD.



Asunto

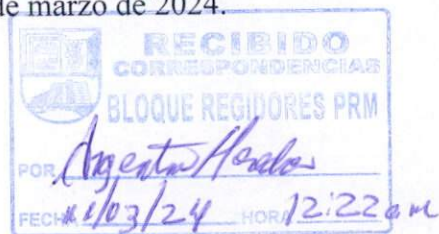
: Apoderamiento solicitud conocer y aprobar la
Modificación de la Resolución No.77-03 de fecha
04-07-2023, la cual establece la formación de
la Policía Municipal del ASDE.

Referencia

: Sesión de fecha 07 de marzo de 2024.

Anexo

: Expediente.



Honorables Señores Regidores:

Cortésmente, le estamos enviando lo indicado en el
asunto, con la finalidad de que la Comisión designada, emita sus opiniones y
recomendaciones al Honorable Concejo Municipal.



LIC. JOSE RAMON JIMENEZ
Presidente Ayuntamiento Santo Domingo Este.



Oceane

PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

Municipio Santo Domingo Este
06 de mayo de 2024.-



: Señores Regidores
JOSE ANT. RAMIREZ
JUAN ROSA CABRAL
JEHIMY NUÑEZ
WALKIRIA MEDINA
ISABEL PEREZ
JUAN DE LA CRUZ CALDERON
WANDER GARCIA



Presidente, Vicepresidente, Secretario y Miembros de la
Comisión Permanente de **ASUNTOS JURIDICOS**,
Designada al Efecto
CIUDAD.

Asunto : Apoderamiento solicitud conocer y aprobar la
Modificación No.77-03 de fecha 04-07-2023, la cual
establece la formación de la Policía Municipal del ASDE.
Referencia : Sesión de fecha 07 de marzo de 2024.
Anexo : Expediente.



Honorables Señores Regidores:

Cortésmente, le estamos enviando lo indicado en el
asunto, con la finalidad de que la Comisión designada, emita sus opiniones y
recomendaciones al Honorable Concejo Municipal.

Atentamente,

SR. MIGUEL FORTUNA
Presidente Ayuntamiento Santo Domingo Este.





PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE



Municipio Santo Domingo Este
05 de febrero de 2024.-

Ala : **LIC. JOSE RAMON JIMENEZ**
Presidente del Concejo de Regidores
Ayuntamiento Santo Domingo Este.


Vía : **LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO.**
Secretaria del Concejo Municipal.

Asunto : Solicitud de colocar como punto de agenda
la modificación de la Resolución No.77-03 de fecha
04-07-2003, la cual establece la formación de la
Policía Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo
Este.

Honorable Presidente:

Después de un cordial y afectuoso saludo, cortésmente, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle colocar como punto de agenda, la modificación de la Resolución No.77-03 de fecha 04-07-2003, la cual establece la creación y formación de la Policía Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Atentamente,


LIC. EDITA SANDOVAL
Regidora del Ayuntamiento Santo Domingo Este.



REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ESTE.

CONSIDERANDO: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana *“El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”*

CONSIDERANDO: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: *“El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. ...”*

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Seguridad Pública consiste en el ejercicio de una función pública a cargo del Estado y sus niveles de gobierno, nacional y local, siendo una obligación de este último, procurar por todos los medios a su alcance, un nivel aceptable de la Seguridad Ciudadana Municipal para prevenir, fortalecer la persecución y sanción de los delitos e infracciones cometidos contra la convivencia ciudadana y la cosa pública municipal, garantizando esencialmente los derechos y garantías individuales de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Este (ASDE), como gobierno del territorio, se rige en cuanto a su organización interna, funcionamiento y atribuciones por las disposiciones que al respecto emita, en virtud de su poder reglamentario, según lo establecido en la Ley 176/07.

Vista: La solicitud enviada al Concejo por la Honorable Regidora Edita Sandoval Carela, para el conocimiento y aprobación del presente Reglamento.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 176/07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El informe de la Comisión Especial integrada por los Regidores _____, designada al efecto.

El Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE).

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE
DE SANTO DOMINGO ESTE.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 1.- El Presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Policía Municipal de Santo Domingo Este.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: "Policía Municipal".- A La Policía Municipal de Santo Domingo Este. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE).

CAPITULO II DE SU OBJETO

Artículo 3.- Corresponde a la Policía Municipal:

- a) Velar por el mantenimiento del orden en los lugares y espacios públicos y la convivencia ciudadana,
- b) Custodiar y preservar los bienes municipales y hacer cumplir por parte de los ciudadanos las leyes de la República y las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que emitan los órganos de gobierno y administración del municipio.
- c) Brindar a los habitantes del Municipio asistencia en procura de garantizar la preservación de sus vidas, integridad corporal y patrimonio;
- d) Brindar a la ciudadanía y a las entidades e instituciones, asistencia en caso de riesgos, accidentes, calamidades, siniestros o desgracias o accidentes;
- e) Prestar servicio y asistencia al Ministerio Público y a las autoridades judiciales, siempre que se le requiera.

Párrafo.- Los Miembros de la Policía Municipal gozaran de las competencias atribuidas a los Inspectores Municipales, las actas levantadas por estos gozaran de presunción de veracidad y harán fe hasta prueba en contrario de los hechos que en ella se consignen.

CAPITULO II DE LAS JEFATURAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 4.- El Alcalde Municipal, ejercerá la comandancia suprema de la Policía Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias. El Alcalde ejercerá su jefatura por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5.- La jefatura titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Ciudadana Municipal, que será nombrado por el Concejo de Regidores a propuesta del Alcalde Municipal.

Artículo 6.- La jefatura interina, es aquella que podrá ejercerse por orden del Alcalde Municipal, hasta tanto sea nombrado el titular.

Artículo 7.- La jefatura podrá ser ejercida de forma provisional cuando por ausencia momentánea del oficial superior al mando; la ejerza el oficial inmediatamente superior, siempre que este no esté inhabilitado para ello.

Artículo 8.- El Director de Seguridad Ciudadana Municipal, como jefe de la Policía Municipal es responsable de su buena administración y correcta organización, así como del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene a su cargo las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a).- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- b).- Velar por la aplicación y constante renovación de las técnicas de educación y entrenamiento policiales, en términos tanto individual como de todo el cuerpo policial a su cargo;
- c).- Coordinar regularmente con el Alcalde Municipal para informar oportunamente sobre novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- d).- Alentar constantemente a los miembros de la policía para que se distinguan en el cumplimiento de sus deberes y esmeren en sus servicios, procurando que a todo el personal de la policía municipal le sea dado un correcto trato y la distinción a la que su conducta, le haga merecer;
- e).- Apremiar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento y en los casos en que se compruebe su imposición injustificada, dictar las medidas correctivas que se ameriten;
- f).- Supervisar el estado de las armas, vehículos y demás instrumentos o pertrechos a cargo de la policía municipal, procurando que a los mismos se les dé el debido uso y un correcto y oportuno mantenimiento;
- g).- Impedir que entre el personal a sus órdenes y entre estos y otras fuerzas del orden al servicio del estado, existan disputas, discordias o cualquier tipo de hecho producto de falta de coordinación interinstitucional;
- h).- Servir como ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen desempeño frente a los miembros de la policía a su cargo, infundiéndoles respeto y confianza permanentemente.

Artículo 9.- El Concejo de Regidores a propuesta del Alcalde, designará al Director de Seguridad Ciudadana Municipal y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de Seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 10.- Las jefaturas interinas, provisionales o accidentales tendrán las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA JERARQUICA

CAPITULO I

Artículo 11.- Para los efectos de la cadena mando de los órganos de operación a que se del presente Reglamento y para garantizar la organización jerárquica de la Policía

Municipal, se establecen las siguientes jerarquías: (Conforme a las necesidades operacionales de cada territorio)

Oficiales superiores

- Coronel
- Teniente Coronel
- Mayor

Oficiales subalternos

- Capitán
- Teniente
- Subteniente

Suboficiales

- Sargento Mayor
- Sargento Primero
- Sargento Viceprimero
- Sargento Segundo
- Cabo
- Raso

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 12.- Tanto la policía municipal como los servicios que está llamada a ofrecer, se organizan y desarrollan conforme a las disposiciones de este Reglamento y a los actos administrativos que dicte el Alcalde y otras disposiciones del Concejo de Regidores.

Artículo 13.- La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 14.- Son órganos de Dirección, la Alcaldía Municipal y la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades de que disponga la estructura de la Policía Municipal.

Artículo 16.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por las unidades o compañías especiales que fueren conformadas.

Artículo 17.- La policía municipal deberá ser objeto de inspecciones administrativas y de personal. Son inspecciones administrativas las que fueren realizadas para comprobar

el estado de los bienes, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las inspecciones de personal son aquellas que se realicen en procura de comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su grado de desarrollo conforme a los esquemas de entrenamientos.

Párrafo I.- Las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Alcalde Municipal o por un funcionario que éste designe.

Párrafo II.- El Concejo de Regidores podrá requerir informes y disponer inspecciones a la Policía Municipal, siempre que la situación demande y justifique de tales medidas.

Artículo 18.- Para la prestación del servicio de seguridad pública y ciudadana en las diferentes demarcaciones territoriales del municipio, la jefatura de la Policía Municipal, designará un oficial que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción correspondiente.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO PERMANENCIA Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 19.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 20.- Personal de línea es todo aquel ingresado de forma activa y que ostente como tal grado o rango en la policía municipal y que cumpla las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Desempejarán sus funciones en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Párrafo: Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, podrán ingresar a la Policía Municipal de Santo Domingo Este, mediante acuerdo interinstitucional entre el ayuntamiento y las diferentes instituciones militares. Los miembros así ingresados conservaran sus rangos originales y bajo ciertas circunstancias debidamente hechas constar, podrán ocupar rangos de mayor nivel que el que ostenten en las instituciones correspondientes,

Artículo 21.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos civiles y por aquel personal policial que por necesidades del servicio cubran las áreas administrativas de la Policía Municipal de Santo Domingo Este.

Artículo 22.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente.

Artículo 23.- Para ser miembro de la Policía Municipal de Santo Domingo Este, el interesado (a) deberá presentar ante la propia Dirección de Seguridad Ciudadana, pruebas referentes a las siguientes condiciones:

- a).- Ser dominicano y contar con por lo menos dos años de residencia en el Municipio.
- b).- Tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 50
- c).- Poseer un grado de escolaridad no inferior a Secundaria;
- d).- No tener antecedentes penales;

- e)- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y comprobar además el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- f)- Otras condiciones que serán exigidas en la convocatoria de reclutamiento.

Artículo 24.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal de Santo Domingo Este que hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán presentar documentación que acredite las causas que promovieron su baja en esa organización a la que pertenecieron.

Artículo 25.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y los que hayan cursado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, se consideraran preminentemente para formar parte de la policía municipal de Santo Domingo Este.

Artículo 26.- Es obligación de los miembros de la policía municipal, asistir a todas las jornadas de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa le señale la Jefatura de la Policía Municipal.

Artículo 27.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Policía Municipal de Santo Domingo Este.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 28.- Todo policía municipal de Santo Domingo Este, tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Ciudadana Municipal o Equivalente y, en su caso, ante el Alcalde Municipal o ante el Concejo de Regidores.

Artículo 29.- Es obligación del Cuerpo de Policía, además del izamiento diario, rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 30.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus subalternos las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 31.- Son obligaciones de los miembros de la policía municipal de Santo Domingo Este:

- a)- Efectuar el servicio de vigilancia en espacios y vías públicos, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos municipales.
- b)-. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- c)-. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- d)-. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- e)-. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.
- f)-. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de las normas municipales, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- g)-. Impedir los juegos de apuestas ilegales que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares
- h)-. Reportar a la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran deterioro los servicios públicos municipales o estatales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- i)- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- j) Identificarse con su documentación oficial, la cual contendrá su nombre, número, y rango ante toda persona que justificadamente lo solicite;
- k).- Dirigirse en forma respetuosa con los miembros las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, así como con otros policías municipales o miembros del Cuerpo de Bomberos uniformados, efectuando el saludo correspondiente;
- l).- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- m) Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo cargado al servicio, previa su revisión;
- n) Los demás que establezcan las leyes aplicables y reglamentaciones municipales.

Artículo 32.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- a).-Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas a cambio de cualquier acción, comisión u omisión referente a su servicio o el desempeño de sus funciones;
- b)-. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- c).- Entrar uniformados en bares, cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- d)-. Irrumpir en domicilio particular sin la autorización del propietario o sin orden de autoridad competente;
- e).- Retirarse o abandonar sus servicios o función sin permiso o causa justificada;
- f).- Tomar bebidas o alimentos en la vía pública o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- g).- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- h).- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

- i).- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- j).- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- k).- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- l).- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- m).- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- n).- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- ñ).- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- o).- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- p).- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO II

Artículo 33.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 34.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del rango que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o la ciudad de Santo Domingo Este.

Artículo 35.- Los ascensos sólo serán conferidos por Resolución Municipal o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acto emitido por el Alcalde y ratificada por el Concejo de Regidores.

Artículo 36.- Para la realización de ascensos a los miembros de la policía municipal, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a).-La antigüedad en la Policía Municipal;
- b).-La antigüedad en el grado que ostente;
- c).-El grado académico y la aptitud profesional;
- e).- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- f).- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen,

Artículo 37.- La conducta de los miembros de la policía será documentada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 38.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el miembro de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 39.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el rango que ostenten.

Artículo 40.- No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la Policía Municipal por licencia voluntaria o suspensión.

Artículo 41.- El Alcalde podrá recomendar al Concejo, disponer ascensos a favor de los miembros de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, y otorgar los siguientes reconocimientos:

- a).-Reconocimiento al Valor Heroico;
- b).-Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- C).-Reconocimiento al Mérito Docente;
- d).-Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- e).-Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- f).-Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 42.- El Director de Seguridad Ciudadana Municipal, remitirá al Alcalde la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 43.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los miembros de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 44.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los miembros de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 45.- El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 46.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 47.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 48.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES CAPITULO III

Artículo 49.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de sus superiores, cualquiera que sea su jerarquía, se hacen pasivos a recibir las sanciones correspondientes.

Artículo 50.- Cualquier ciudadano podrá denunciar la comisión de faltas atribuibles a los miembros de la policía municipal.

Artículo 51.- Son sanciones disciplinarios leves, la amonestación y el arresto.

Artículo 52.- Se denominan sanciones mayores, la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 53.- La amonestación es el correctivo disciplinario por el cual el superior advierte al subalterno la infracción en que incurrió, Advirtiéndole para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 54.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o Jefe de la Policía Municipal o los subdirectores de la institución, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal. El arresto no implica rebajas o suspensiones en el disfrute del sueldo del infractor y se cumplirá en un espacio digno y adecuado.

Artículo 55.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 56.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de cinco días, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 57.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Ciudadana Municipal o Equivalente.

Artículo 58.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea remitido por ante el Ministerio Público.

Artículo 59.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 60.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del rango que ostente un miembro de la policía, lo que se hará ante las tropas en formación.

Artículo 61.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

Artículo 62.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TITULO CUARTO

CAPITULO I REGIMEN RECURSIVO

Artículo 63.- Los medios de impugnación y procedimientos recursivos que se intente en contra de cualquier acto o hecho que resulte de la aplicación del presente reglamento, serán atendidos conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Municipio de Santo Domingo Este.

TRANSITORIOS

Artículo 64: El presente Reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en la Página Web del Ayuntamiento.

Artículo 65: Queda derogada toda disposición municipal que le sean contraria al presente Reglamento.

Artículo 66: Para lo no previsto en el presente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Santo Domingo Este, se aplicara de manera supletoria las disposiciones de la ley 176-07.

Atentamente,

Edita Sandoval
Regidora Ayuntamiento
Santo Domingo Este



AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
En uso de sus facultades legales

Resolución No. 77/03

Visto: El informe de la Comisión Especial sobre la creación de la Policía Municipal Comunitaria.

Considerando: Que desde la instalación del Ayuntamiento de Santo Domingo Este el Ayuntamiento viene desarrollando un intensa labor en pro de conseguir el desarrollo institucional de la Administración Municipal y la implementación de los servicios que precisa para la prestación de sus funciones para atender las necesidades de los municipios.

Considerando: Que el artículo 8 de la Constitución reconoce como finalidad principal del estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

Considerando: Que corresponde a cada Ayuntamiento ordenar, reglamentar y resolver cuanto fuere necesario o conveniente para proveer a las necesidades del Municipio y a su mayor bienestar, prosperidad y cultura.

Considerando: Que para ese fin los Ayuntamientos están investidos, de cuantas atribuciones fueren necesarias.

Considerando: Que los Ayuntamientos pueden designar empleados para supervigilar los establecimientos y servicios públicos municipales y velar por el cumplimiento de las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales, los cuales redactará actas de las infracciones a las disposiciones municipales que sorprendan, transmitiéndolas al Síndico Municipal a fin de que someta a los infractores ante los jueces competentes cuando proceda.

Considerando: Que si bien la Ley establece que la Policía Nacional está en la obligación de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales, y de perseguir y someter a la acción de la justicia a quienes los infrinjan, reconociendo y valorando altamente el trabajo que en tal sentido vienen desarrollando los miembros de la Policía Nacional que prestan servicio en el Municipio, estimamos que al igual que otros municipios del país, es necesario y conveniente que el Ayuntamiento se dote de un Cuerpo de Policía Municipal que:

A-Respetando la Constitución y las leyes y actúe con neutralidad política e imparcialidad, colabore con las autoridades y funcionarios municipales para conseguir el buen cumplimiento por parte de la ciudadanía de las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos municipales.

B-Observando un trato correcto y respetuoso en sus relaciones con la comunidad, auxiliando y protegiendo a los ciudadanos-

C-Que tenga plena dedicación, interviniendo siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

D-Guarde riguroso secreto profesional respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.

Considerando: Que conforme a los dispuestos en el artículo 26 de la Ley No.3455 de Organización Municipal del 21 de Diciembre del 1952, corresponde al Ayuntamiento reglamentar todo lo relativo a su organización interior y la del personal, las oficinas y los servicios que de él dependan, en cuanto no este previsto por la ley.

Vistas: Las actuaciones realizadas hasta el momento para tal fin, se propone al Ayuntamiento adoptar la siguiente Resolución.

Vista: La constitución de la Republica.

Visto: La disposiciones de la Ley 163/01 que crea la provincia de Santo Domingo.

Visto: Las disposiciones de la Ley 3455/52 sobre Organización Municipal.

Visto: Las disposiciones de la Ley 5622/61 sobre Autonomía Municipal.

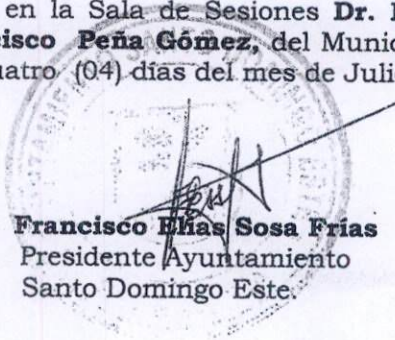
Resuelve:

Primero: Crear como al efecto Creamos la formación de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

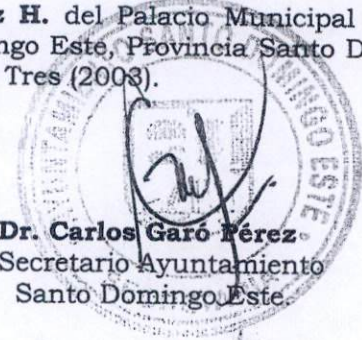
Segundo: Que por la Comisión que conoció el Proyecto de Policía Municipal y la Comisión Jurídica se proceda a la elaboración del Reglamento por el que se regulará su régimen jurídico, organización y estructura, atribuciones y competencias, funcionamiento operativo, derechos y deberes de sus miembros y todas aquellos otros aspectos que se estimen convenientes a los fines de lugar.

Tercero: Disponer que la Administración Municipal someta a la consideración de este Concejo de Regidores, la solicitud de designación del personal operativo y "técnico" (Policía Municipal Comunitaria) que laborará en el Proyecto Piloto puesta en operación de la Policía Municipal.

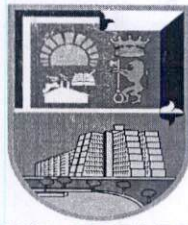
Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H.** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo a los Cuatro (04) días del mes de Julio del año Dos Mil Tres (2003).



Francisco Elías Sosa Frías
Presidente Ayuntamiento
Santo Domingo Este.



Dr. Carlos Garó Pérez
Secretario Ayuntamiento
Santo Domingo Este.



Arache

PROVINCIA SANTO DOMINGO
Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

Municipio Santo Domingo Este
14 de octubre de 2024.

A : **DIO ASTACIO**
Alcalde ASDE.-
Su Despacho.-

Vía : **Lic. Jesús Colón Arache**
Secretario General Alcalde.

De : La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

Asuntos : Reiteración de solicitud de opinión Técnica sobre la
Modificación de la Resolución No.77-03, de fecha
04-07-2023, la cual establece la formación de la Policía
Municipal del ASDE.

Anexo : Copia solicitud y del Expediente.

Distinguido Señor Alcalde:

Después de un cordial y afectuoso saludo, cortésmente, nos dirigimos a su Despacho, con la finalidad de solicitarle la opinión del expediente mencionado en el asunto.

Recordándole que el Reglamento de este Honorable Concejo de Regidores, establece que existe un plazo de 05 días para que la administración emita sus recomendaciones, referente al asunto.

Esperando su pronta respuesta a esta solicitud.

Atentamente,

JOSE ANTONIO RAMIREZ POLANCO

Presidente de la Comisión
Permanente de Asuntos Jurídicos.



4:43pm



ALCALDÍA
Santo Domingo Este
SECRETARÍA GENERAL



ASDE-SG-159-24-28
 1 de abril 2025

Al : **José Antonio Ramírez Polanco**
 Presidente Comisión Permanente de
 Asuntos Jurídicos

Vía : **Licda. Adalgisa Germán Marrero.**
 Secretaria del Concejo de Regidores.

Del : **Lic. Jesús Colón Arache**

Asunto : Respuesta a su solicitud de opinión técnica sobre la modificación de la resolución No.77-03 de fecha 04-07-2023, la cual establece la de la Policía Municipal del ASDE.

Referencia : Su comunicación d/f. 14/10/2024.



Honorable Señor Regidor:

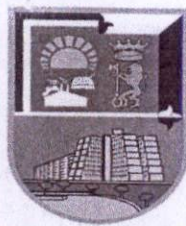
Cortésmente, nos dirigimos a su Despacho, con la finalidad de informarle, que el Señor Alcalde Dio Astacio nos ha instruido comunicarle que emite su opinión favorable a la modificación de la resolución No.77-03, con las siguientes observaciones:

- 1- Luego de haber leído y analizado el proyecto mencionado en el asunto, le informamos que realizamos una serie de modificaciones al borrador del Reglamento de la Policía Municipal de SDE, para su aprobación.
- 2- Solicitamos sea realizada una vista pública para conocer las modificación al Reglamento de la Policía Municipal.

Atentamente

Lic. M. Jesús Colón Arache
 Secretario General Alcaldía

*Karla
 nunez
 1/4/25
 2:30 PM*



PROVINCIA SANTO DOMINGO
Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

Municipio Santo Domingo Este
14 de octubre de 2024.

A : **DIO ASTACIO**
Alcalde ASDE.-
Su Despacho.-

Vía : **Lic. Jesús Colón Arache**
Secretario General Alcalde.

De : La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

Asuntos : Reiteración de solicitud de opinión Técnica sobre la
Modificación de la Resolución No.77-03, de fecha
04-07-2023, la cual establece la formación de la Policía
Municipal del ASDE.

Anexo : Copia solicitud y del Expediente.

Distinguido Señor Alcalde:

Después de un cordial y afectuoso saludo, cortésmente, nos dirigimos a su Despacho, con la finalidad de solicitarle la opinión del expediente mencionado en el asunto.

Recordándole que el Reglamento de este Honorable Concejo de Regidores, establece que existe un plazo de 05 días para que la administración emita sus recomendaciones, referente al asunto.

Esperando su pronta respuesta a esta solicitud.

Atentamente,

JOSE ANTONIO RAMIREZ POLANCO
Presidente de la Comisión
Permanente de Asuntos Jurídicos.



4:43pm

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ESTE.

CONSIDERANDO: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes."

CONSIDERANDO: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: "El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. ...".

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 de la Constitución de la República establece que "147.- Finalidad de los servicios públicos. Los Servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece que "Art.8.- Función esencial del Estado. Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas."

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Seguridad Pública consiste en el ejercicio de una función pública a cargo del Estado y sus niveles de gobierno, nacional y local, siendo una obligación de este último, procurar por todos los medios a su alcance, un nivel aceptable de la Seguridad Ciudadana Municipal para prevenir, fortalecer la persecución y sanción de los delitos e infracciones cometidos contra la convivencia ciudadana y la cosa pública municipal, garantizando esencialmente los derechos y garantías individuales de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Este (ASDE), como gobierno del territorio, se rige en cuanto a su organización interna, funcionamiento y atribuciones por las disposiciones que al respecto emita, en virtud de su poder reglamentario, según lo establecido en la Ley 176/07..

Vista: La solicitud enviada al Concejo por la Honorable Regidora Edita Sandoval Carela, para el conocimiento y aprobación del presente Reglamento.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 176/07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El informe de la Comisión jurídica integrada por los Regidores designada al efecto.

**El Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE).
En Uso de sus Facultades Legales.**

Dicta el siguiente Reglamento:

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE
DE SANTO DOMINGO ESTE.**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES
REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

Artículo 1.- El Presente Reglamento se aplica en todo el territorio del municipio de Santo Domingo Este.

Artículo 2.- La Policía Municipal es la organización con jurisdicción dentro de los límites del municipio, integrada en un cuerpo policial único y especializado para asuntos municipales, de naturaleza jerárquica, adscrita al ayuntamiento y bajo la autoridad inmediata del Sindico(a) con la supervisión técnico profesional del Ministerio de Interior y Policía.

Ayuntamiento. - Al Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE).

**CAPITULO II
ATRIBUCIONES**

Artículo 3.-Corresponde a la Policía Municipal:

- a) Velar por el mantenimiento del orden publico en el municipio de Santo Domingo Este.
- b) Custodiar y preservar los bienes municipales y hacer cumplir las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas emitidas por los órganos del gobierno municipal.
- c) Brindar a los habitantes del Municipio asistencia en procura de garantizar la preservación de sus vidas, integridad corporal y patrimonio;
- d) Brindar a la ciudadanía y a las entidades e instituciones, asistencia en caso de riesgos, accidentes, calamidades, siniestros o desgracias o accidentes;
- e) Prestar servicio y asistencia al Ministerio Público y a las autoridades judiciales, siempre que se le requiera.
- f) Fiscalizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública, el transporte terrestre de pasajeros y de carga, el transito y la seguridad vial.
- g) Elaborar las actas de infracciones en materia de tránsito a las disposiciones municipales.

- h) Realizar operativos en las vías públicas para la inspección de motocicletas que no cumplen con las leyes, reglamentos, resoluciones y ordenanzas en materia de tránsito.
- i) Ordenamiento del tránsito de vehículo y personas en las vías urbanas y rurales.
- j) Ordenar la variación del tránsito en las vías publicas
- k) Llevar las estadísticas de los accidentes de transito que ocurran en el municipio.
- l) Detener in-flagrante a cualquier ciudadano que cometa un delito en el municipio y presentarlo ante el ministerio publico inmediatamente.

Párrafo. - Las actas levantadas por los policías municipales gozan de presunción de veracidad y harán fe hasta prueba en contrario de los hechos que en ella se consignen.

CAPITULO II DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 4.- El alcalde Municipal, ejercerá la comandancia suprema de la Policía Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias.

Artículo 5.- El Comisionad (@) de la Policía Municipal será nombrado por el alcalde.

Artículo 6.- La Policía Municipal podrá ser ejercida de forma provisional por ausencia momentánea del comisionado el oficial inmediatamente superior siempre que este no esté inhabilitado para ello.

Artículo 8.- El Comisionado Municipal como jefe de la Policía Municipal es responsable de su buena administración y correcta organización, así como del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene a su cargo las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a).- Vigilar por la ejecución de todos los servicios de policía;
- b).-Velar por la aplicación y constante renovación de las técnicas de educación y entrenamientos policiales, en términos tanto individual como de todo el cuerpo a su cargo;
- c).- Coordinar regularmente con el Alcalde Municipal para informar oportunamente sobre novedades y recibir instrucciones y disposiciones que corresponda;
- d).-Alentar constantemente a los miembros de la policía para que se distinguan en el cumplimiento de sus deberes y esmeren en sus servicios, procurando que a todo el personal de la policía municipal le sea dado un correcto trato y la distinción a la que su conducta, le haga merecer;
- e).- Apreciar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus superiores en los términos del presente reglamento y en los casos en que se compruebe su imposición injustificada, dictar las medidas correctivas que ameriten;
- f)-Supervisar el estado de las armas, vehículos y demás instrumentos o pertrechos a cargo de la policía municipal, procurando que a los mismos se les dé el debido uso y un correcto y oportuno mantenimiento;
- g)- Impedir que entre el personal a sus órdenes y entre estos y otras fuerzas del orden al servicio del estado, existan disputas, discordias o cualquier tipo de hecho producto de falta de coordinación interinstitucional;
- h).- Servir como ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen desempeño frente a los miembros de la policía a su cargo, infundiéndoles respeto y confianza permanentemente.

Artículo 9.-El alcalde designará al Comisionado de la Municipal y a los subcomisionados que estime necesarios para el buen servicio de la Seguridad en el Municipio.

Artículo 10.- El Comisionado interino tendrán las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que le correspondan al titular.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA JERARQUICA

CAPITULO I

Artículo 11.- Para los efectos de la cadena mando de los órganos de operación a que se del presente Reglamento y para garantizar la organización jerárquica de la Policía Municipal, se establecen las siguientes jerarquías: (Conforme a las necesidades operacionales de cada territorio)

Oficiales superiores

- Comisionado (5 Estrellas)
- Subcomisionado (4 Estrellas)

Oficiales subalternos

- Capitán
- Inspector (escudo de la ciudad)
- Subinspector
- Teniente
- Subteniente
- Jefe de oficina

Suboficiales

- Sargento Mayor
- Sargento
- Cabo
- Raso

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 12.- La policía municipal se organizan y desarrollan conforme a las disposiciones de este Reglamento y a los actos administrativos que dicte el alcalde y otras disposiciones del Concejo de Regidores.

Artículo 13.- La policía municipal estará constituida por el comisionado que la dirige y las direcciones, departamentos y divisiones que la componen.

Artículo 14.- La máxima dirección es el alcalde.

Artículo 15.- La administración de la policía municipal está compuesta por la siguiente estructura:

- Dirección de Seguridad Ciudadana
- División de Protección a funcionarios municipales
- Departamento de Guardaparques Municipales
- Departamento de Policía de Transito
- Academia de Policía Municipal de Santo Domingo Este
- Departamento de Inteligencia e investigación de la Policía Municipal
- Dirección de la Policía Municipal Ambiental
- Departamento de Recuperación de Espacios de Espacios Públicos.

Artículo 16.- La dirección de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por las unidades o compañías especiales que fueren conformadas.

Artículo 17.-La policía municipal deberá ser objeto de inspecciones administrativas y de personal. Son inspecciones administrativas las que fueren realizadas para comprobar el estado de los bienes, armamentos, vestuarios, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las inspecciones de personal son aquellas que se realicen en procura de comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su grado de desarrollo conforme a los esquemas de entrenamientos.

Párrafo I.-Las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Alcalde Municipal o por un funcionario que éste designe.

Párrafo II.- El Concejo de Regidores podrá requerir informes y disponer inspecciones a la Policía Municipal, siempre que la situación demande y justifique de tales medidas.

Artículo 18.-Para la prestación del servicio de seguridad pública y ciudadana en las diferentes demarcaciones territoriales del municipio el Comisionado de la Policía Municipal, designará un oficial que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO PERMANENCIA Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 19.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 20.-Personal de línea es todo aquel ingresado de forma activa y que ostente como tal grado o rango en la policía municipal y que cumpla las funciones que le asignen este Reglamento y las

disposiciones legales aplicables. Desempeñarán sus funciones en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Párrafo: Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional podrán ingresar a la Policía Municipal de Santo Domingo Este mediante acuerdo interinstitucional entre el ayuntamiento y las diferentes instituciones militares. Los miembros así ingresados conservaran sus rangos originales y bajo ciertas circunstancias debidamente hechas constar podrán ocupar rangos de mayor nivel que el que ostenten en las instituciones correspondientes.

Artículo 21.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos civiles y por aquel personal policial que por necesidades del servicio cubran las áreas administrativas de la Policía Municipal de Santo Domingo Este.

Artículo 22.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente.

Artículo 23.- Para ser miembro de la Policía Municipal de Santo Domingo Este, el interesado (a) deberá presentar ante el comisionado pruebas referentes a las siguientes condiciones:

- a)- Ser dominicano y contar con por lo menos dos años de residencia en el Municipio.
- b)- Tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 30 años
- c)- Poseer un grado de bachiller
- d)- No tener antecedentes penales;
- e)- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y comprobar además el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- f)- Otras condiciones que serán exigidas en la convocatoria de reclutamiento.

Artículo 24.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal de Santo Domingo Este que hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán presentar documentación que acredite las causas que promovieron su baja en esa organización a la que pertenecieron.

Artículo 25.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y los que hayan cursado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, se consideraran preeminentemente para formar parte de la policía municipal de Santo Domingo Este.

Artículo 26.- Es obligación de los miembros de la policía municipal, asistir a todas las jornadas de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa le señale el Comisionado de la Policía Municipal.

Artículo 27.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Policía Municipal de Santo Domingo Este.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 28.- Todo policía municipal de Santo Domingo Este, tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Comisionado de la Municipal y en su caso ante el Alcalde Municipal o el Secretario General.

Artículo 29.- Es obligación del Cuerpo de Policía, además del izamiento diario, rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 30.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus subalternos las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 31.- Son obligaciones de los miembros de la policía municipal de Santo Domingo Este.

- a)- Efectuar el servicio de vigilancia en espacios y vías públicas, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos municipales.
- b)-. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- c)-. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- d)-. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- e)-. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público
- f)-. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de las normas municipales, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- g)- Impedir los juegos de apuestas ilegales que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares
- h)-. Reportar a la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran deterioro los servicios públicos municipales o estatales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- i)- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- j) Identificarse con su documentación oficial, la cual contendrá su nombre, número, y rango ante toda persona que justificadamente lo solicite;
- k)- Dirigirse en forma respetuosa con los miembros las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, así como con otros policías municipales o miembros del Cuerpo de Bomberos uniformados, efectuando el saludo correspondiente;
- l)- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

- m).- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo cargado al servicio, previa su revisión;
- n).- Los demás que establezcan las leyes aplicables y reglamentaciones municipales.

Artículo 32.-Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- a).-Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas a cambio de cualquier acción, comisión u omisión referente a su servicio o el desempeño de sus funciones;
- b).- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- c).- Entrar uniformados en bares, cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- d).- Irrumpir en domicilio particular sin la autorización del propietario o sin orden de autoridad competente;
- e).- Retirarse o abandonar sus servicios o función sin permiso o causa justificada;
- f).- Tomar bebidas o alimentos en la vía pública o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- g).-Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- h).-Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- i).-Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- j).-Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- k).- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- l).-Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- m).-Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- n).- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia atribución u obligación;
- ñ).- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- o).- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- p).-En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO II

Artículo 33.-Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 34.-Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del rango que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distinguen por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o la ciudad de Santo Domingo Este.

Artículo 35.- Los ascensos sólo serán conferidos por Resolución de la administración municipal o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acto emitido por el Alcalde.

Artículo 36.- Para la realización de ascensos a los miembros de la policía municipal, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a).-La antigüedad en la Policía Municipal;
- b).-La antigüedad en el grado que ostente;
- c).-El grado académico y la aptitud profesional;
- e).-La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- f).- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen;

Artículo 37.-La conducta de los miembros de la policía será documentada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en el Comisionado de la policía municipal.

Artículo 38.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el miembro de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 39.-Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el rango que ostenten.

Artículo 40.-No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la Policía Municipal por licencia voluntaria o suspensión.

Artículo 41.-El Alcalde podrá recomendar y disponer ascensos a favor de los miembros de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, y otorgar los siguientes reconocimientos:

- a).-Reconocimiento al Valor Heroico;
- b).-Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;

- c).- Reconocimiento al Mérito Docente;
- d).-Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- e).-Reconocimiento al Mérito Deportivo;
- f).-Reconocimiento por Servicios Distinguidos

Artículo 42.- El Comisionado de la Municipal, remitirá al Alcalde la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 43.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los miembros de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 44.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará los miembros de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 45.-El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 46.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 47.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 48.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

CAPITULO III

Artículo 49.-Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de sus superiores, cualquiera que sea su jerarquía, se hacen pasivos a recibir las sanciones correspondientes.

Artículo 50.-Cualquier ciudadano podrá denunciar la comisión de faltas atribuibles a los miembros de la policía municipal.

Artículo 51.-Son sanciones disciplinarias leves, la amonestación y el arresto.

Artículo 52.-Se denominan sanciones mayores la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 53.- La amonestación es el correctivo disciplinario por el cual el superior advierte al subalterno la infracción en que incurrió, advirtiéndole para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 54.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Comisionado de la Policía Municipal o los subcomisionados de la institución, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la policía Municipal. El arresto no implica rebajas o suspensiones en el disfrute del sueldo del infractor y se cumplirá en un espacio digno y adecuado.

Artículo 55.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 56.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de cinco días, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 57.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Ciudadana Municipal o Equivalente.

Artículo 58.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea remitido por ante el Ministerio Público.

Artículo 59.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce desueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 60.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del rango que ostente un miembro de la policía, lo que se hará ante las tropas en formación.

Artículo 61.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

Artículo 62.- La suspensión la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TITULO CUARTO CAPITULO I REGIMEN RECURSIVO

Artículo 63.- Los medios de impugnación ' procedimientos recursivos que se intente en contra de cualquier acto o hecho que resulte de la aplicación del presente reglamento, serán atendidos conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Municipio de Santo Domingo Este.

TRANSITORIOS

Artículo 64.- El presente Reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en la Página Web del Ayuntamiento.

Artículo 65.- Queda derogada toda disposición municipal que le sean contraria al presente Reglamento.

Artículo 66.- Para lo no previsto en el presente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Santo Domingo Este, se aplicara de manera supletoria las disposiciones de la ley 176-07.

Atentamente,

Comisión Jurídica

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ESTE.

CONSIDERANDO: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes."

CONSIDERANDO: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: "El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. ...".

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 de la Constitución de la República establece que "147.- **Finalidad de los servicios públicos.** Los Servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece que "Art.8.- **Función esencial del Estado.** Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas."

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Seguridad Pública consiste en el ejercicio de una función pública a cargo del Estado y sus niveles de gobierno, nacional y local, siendo una obligación de este último, procurar por todos los medios a su alcance, un nivel aceptable de la Seguridad Ciudadana Municipal para prevenir, fortalecer la persecución y sanción de los delitos e infracciones cometidos contra la convivencia ciudadana y la cosa pública municipal, garantizando esencialmente los derechos y garantías individuales de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Este (ASDE), como gobierno del territorio, se rige en cuanto a su organización interna, funcionamiento y atribuciones por las disposiciones que al respecto emita, en virtud de su poder reglamentario, según lo establecido en la Ley 176/07..

Vista: La solicitud enviada al Concejo por la Honorable Regidora Edita Sandoval Carcla, para el conocimiento y aprobación del presente Reglamento.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 176/07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El informe de la Comisión jurídica integrada por los Regidores designada al efecto.

El Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE).

En Uso de sus Facultades Legales.

Dicta el siguiente Reglamento:

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE
DE SANTO DOMINGO ESTE.**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES
REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

Artículo 1.- El Presente Reglamento se aplica en todo el territorio del municipio de Santo Domingo Este.

Artículo 2.- La Policía Municipal es la organización con jurisdicción dentro de los límites del municipio, integrada en un cuerpo policial único y especializado para asuntos municipales, de naturaleza jerárquica, adscrita al ayuntamiento y bajo la autoridad inmediata del Sindico(a) con la supervisión técnico profesional del Ministerio de Interior y Policía.

Ayuntamiento. - Al Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE).

**CAPITULO II
ATRIBUCIONES**

Artículo 3.-Corresponde a la Policía Municipal:

- a) Velar por el mantenimiento del orden publico en el municipio de Santo Domingo Este.
- b) Custodiar y preservar los bienes municipales y hacer cumplir las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas emitidas por los órganos del gobierno municipal.
- c) Brindar a los habitantes del Municipio asistencia en procura de garantizar la preservación de sus vidas, integridad corporal y patrimonio;
- d) Brindar a la ciudadanía y a las entidades e instituciones, asistencia en caso de riesgos, accidentes, calamidades, siniestros o desgracias o accidentes;
- e) Prestar servicio y asistencia al Ministerio Público y a las autoridades judiciales, siempre que se le requiera.
- f) Fiscalizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública, el transporte terrestre de pasajeros y de carga, el transito y la seguridad vial.
- g) Elaborar las actas de infracciones en materia de tránsito a las disposiciones municipales.
- h) Realizar operativos en las vías públicas para la inspección de motocicletas que no cumplen con las leyes, reglamentos, resoluciones y ordenanzas en materia de tránsito.
- i) Ordenamiento del tránsito de vehículo y personas en las vías urbanas y rurales.
- j) Ordenar la variación del tránsito en las vías publicas
- k) Llevar las estadísticas de los accidentes de transito que ocurran en el municipio.

Dicta el siguiente Reglamento:

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE
DE SANTO DOMINGO ESTE.**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES
REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

Artículo 1.- El Presente Reglamento se aplica en todo el territorio del municipio de Santo Domingo Este.

Artículo 2.- La Policía Municipal es la organización con jurisdicción dentro de los límites del municipio, integrada en un cuerpo policial único y especializado para asuntos municipales, de naturaleza jerárquica, adscrita al ayuntamiento y bajo la autoridad inmediata del Sindico(a) con la supervisión técnico profesional del Ministerio de Interior y Policía.

Ayuntamiento. - Al Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE).

**CAPITULO II
ATRIBUCIONES**

Artículo 3.-Corresponde a la Policía Municipal:

- a) Velar por el mantenimiento del orden publico en el municipio de Santo Domingo Este.
- b) Custodiar y preservar los bienes municipales y hacer cumplir las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas emitidas por los órganos del gobierno municipal.
- c) Brindar a los habitantes del Municipio asistencia en procura de garantizar la preservación de sus vidas, integridad corporal y patrimonio;
- d) Brindar a la ciudadanía y a las entidades e instituciones, asistencia en caso de riesgos, accidentes, calamidades, siniestros o desgracias o accidentes;
- c) Prestar servicio y asistencia al Ministerio Público y a las autoridades judiciales, siempre que se le requiera.
- f) Fiscalizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública, el transporte terrestre de pasajeros y de carga, el transito y la seguridad vial.
- g) Elaborar las actas de infracciones en materia de tránsito a las disposiciones municipales.
- h) Realizar operativos en las vías públicas para la inspección de motocicletas que no cumplen con las leyes, reglamentos, resoluciones y ordenanzas en materia de tránsito.
- i) Ordenamiento del tránsito de vehículo y personas en las vías urbanas y rurales.
- j) Ordenar la variación del tránsito en las vías publicas
- k) Llevar las estadísticas de los accidentes de transito que ocurran en el municipio.

l) Detener in-flagranté a cualquier ciudadano que cometa un delito en el municipio y presentarlo ante el ministerio público inmediatamente.

Párrafo. - Las actas levantadas por los policías municipales gozan de presunción de veracidad y harán fe hasta prueba en contrario de los hechos que en ella se consignen.

CAPITULO II DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 4.- El alcalde Municipal, ejercerá la comandancia suprema de la Policía Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias.

Artículo 5.- El Comisionado (@) de la Policía Municipal será nombrado por el alcalde.

Artículo 6.- La Policía Municipal podrá ser ejercida de forma provisional por ausencia momentánea del comisionado el oficial inmediatamente superior siempre que este no esté inhabilitado para ello.

Artículo 8.- El Comisionado Municipal como jefe de la Policía Municipal es responsable de su buena administración y correcta organización, así como del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene a su cargo las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a).- Vigilar por la ejecución de todos los servicios de policía;
- b).- Velar por la aplicación y constante renovación de las técnicas de educación y entrenamientos policiales, en términos tanto individual como de todo el cuerpo a su cargo;
- c).- Coordinar regularmente con el Alcalde Municipal para informar oportunamente sobre novedades y recibir instrucciones y disposiciones que corresponda;
- d).- Alentar constantemente a los miembros de la policía para que se distingan en el cumplimiento de sus deberes y esmeren en sus servicios, procurando que a todo el personal de la policía municipal le sea dado un correcto trato y la distinción a la que su conducta, le haga merecer;
- e).- Apremiar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus superiores en los términos del presente reglamento y en los casos en que se compruebe su imposición injustificada, dictar las medidas correctivas que ameriten;
- f).- Supervisar el estado de las armas, vehículos y demás instrumentos o pertrechos a cargo de la policía municipal, procurando que a los mismos se les dé el debido uso y un correcto y oportuno mantenimiento;
- g).- Impedir que entre el personal a sus órdenes y entre estos y otras fuerzas del orden al servicio del estado, existan disputas, discordias o cualquier tipo de hecho producto de falta de coordinación interinstitucional;
- h).- Servir como ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen desempeño frente a los miembros de la policía a su cargo, infundiéndoles respeto y confianza permanentemente.

Artículo 9.- El alcalde designará al Comisionado de la Municipal y a los subcomisionados que estime necesarios para el buen servicio de la Seguridad en el Municipio.

Artículo 10.- El Comisionado interino tendrán las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que le correspondan al titular.

Artículo 9.- El alcalde designará al Comisionado de la Municipal y a los subcomisionados que estime necesarios para el buen servicio de la Seguridad en el Municipio.

Artículo 10.- El Comisionado interino tendrán las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que le correspondan al titular.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA JERARQUICA

CAPITULO I

Artículo 11.- Para los efectos de la cadena mando de los órganos de operación a que se del presente Reglamento y para garantizar la organización jerárquica de la Policía Municipal, se establecen las siguientes jerarquías: (Conforme a las necesidades operacionales de cada territorio)

Oficiales superiores

- Comisionado (5 Estrellas)
- Subcomisionado (4 Estrellas)

Oficiales subalternos

- Capitán
- Inspector (escudo de la ciudad)
- Subinspector
- Teniente
- Subteniente
- Jefe de oficina

Suboficiales

- Sargento Mayor
- Sargento
- Cabo
- Raso

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 12.- La policía municipal se organizan y desarrollan conforme a las disposiciones de este Reglamento y a los actos administrativos que dicte el alcalde y otras disposiciones del Concejo de Regidores.

Artículo 13.- La policía municipal estará constituida por el comisionado que la dirige y las direcciones, departamentos y divisiones que la componen.

Artículo 14.- La máxima dirección es el alcalde.

Artículo 15.- La administración de la policía municipal está compuesta por la siguiente estructura:

- Dirección de Seguridad Ciudadana
- División de Protección a funcionarios municipales
- Departamento de Guardaparques Municipales
- Departamento de Policía de Tránsito
- Academia de Policía Municipal de Santo Domingo Este
- Departamento de Inteligencia e investigación de la Policía Municipal
- Dirección de la Policía Municipal Ambiental
- Departamento de Recuperación de Espacios de Espacios Públicos.

Artículo 16.- La dirección de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por las unidades o compañías especiales que fueren conformadas.

Artículo 17.- La policía municipal deberá ser objeto de inspecciones administrativas y de personal. Son inspecciones administrativas las que fueren realizadas para comprobar el estado de los bienes, armamentos, vestuarios, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las inspecciones de personal son aquellas que se realicen en procura de comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su grado de desarrollo conforme a los esquemas de entrenamientos.

Párrafo I.- Las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Alcalde Municipal o por un funcionario que éste designe.

Párrafo II.- El Concejo de Regidores podrá requerir informes y disponer inspecciones a la Policía Municipal, siempre que la situación demande y justifique de tales medidas.

Artículo 18.- Para la prestación del servicio de seguridad pública y ciudadana en las diferentes demarcaciones territoriales del municipio el Comisionado de la Policía Municipal, designará un oficial que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO PERMANENCIA Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 19.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 20.- Personal de línea es todo aquel ingresado de forma activa y que ostente como tal grado o rango en la policía municipal y que cumpla las funciones que le asignen este Reglamento y las

disposiciones legales aplicables. Desempeñarán sus funciones en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Párrafo: Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional podrán ingresar a la Policía Municipal de Santo Domingo Este mediante acuerdo interinstitucional entre el ayuntamiento y las diferentes instituciones militares. Los miembros así ingresados conservaran sus rangos originales y bajo ciertas circunstancias debidamente hechas constar podrán ocupar rangos de mayor nivel que el que ostenten en las instituciones correspondientes.

Artículo 21.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos civiles y por aquel personal policial que por necesidades del servicio cubran las áreas administrativas de la Policía Municipal de Santo Domingo Este.

Artículo 22.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente.

Artículo 23.- Para ser miembro de la Policía Municipal de Santo Domingo Este, el interesado (a) deberá presentar ante el comisionado pruebas referentes a las siguientes condiciones:

- a)- Ser dominicano y contar con por lo menos dos años de residencia en el Municipio.
- b)- Tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 30 años
- c)- Poseer un grado de bachiller
- d)- No tener antecedentes penales;
- e)- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y comprobar además el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- f)- Otras condiciones que serán exigidas en la convocatoria de reclutamiento.

Artículo 24.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal de Santo Domingo Este que hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán presentar documentación que acredite las causas que promovieron su baja en esa organización a la que pertenecieron.

Artículo 25.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y los que hayan cursado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, se consideraran preeminentemente para formar parte de la policía municipal de Santo Domingo Este.

Artículo 26.- Es obligación de los miembros de la policía municipal, asistir a todas las jornadas de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa le señale el Comisionado de la Policía Municipal.

Artículo 27.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Policía Municipal de Santo Domingo Este.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 28.- Todo policía municipal de Santo Domingo Este, tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Comisionado de la Municipal y en su caso ante el Alcalde Municipal o el Secretario General.

Artículo 29.- Es obligación del Cuerpo de Policía, además del izamiento diario, rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 30.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus subalternos las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 31.- Son obligaciones de los miembros de la policía municipal de Santo Domingo Este.

- a)- Efectuar el servicio de vigilancia en espacios y vías públicas, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos municipales.
- b)-. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- c)-. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- d)-. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- e)-. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público
- f)-. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de las normas municipales, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- g)- Impedir los juegos de apuestas ilegales que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares
- h)-. Reportar a la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran deterioro los servicios públicos municipales o estatales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- i)- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- j) Identificarse con su documentación oficial, la cual contendrá su nombre, número, y rango ante toda persona que justificadamente lo solicite;
- k)- Dirigirse en forma respetuosa con los miembros las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, así como con otros policías municipales o miembros del Cuerpo de Bomberos uniformados, efectuando el saludo correspondiente;
- l)- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

- m).- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo cargado al servicio, previa su revisión;
- n).- Los demás que establezcan las leyes aplicables y reglamentaciones municipales.

Artículo 32.-Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- a).- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas a cambio de cualquier acción, comisión u omisión referente a su servicio o el desempeño de sus funciones;
- b).- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- c).- Entrar uniformados en bares, cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- d).- Irrumpir en domicilio particular sin la autorización del propietario o sin orden de autoridad competente;
- e).- Retirarse o abandonar sus servicios o función sin permiso o causa justificada;
- f).- Tomar bebidas o alimentos en la vía pública o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- g).- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- h).- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- i).- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- j).- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- k).- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- l).- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- m).- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- n).- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia atribución u obligación;
- ñ).- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- o).- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- p).- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO II

Artículo 33.-Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 34.-Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del rango que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distinguen por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o la ciudad de Santo Domingo Este.

Artículo 35.- Los ascensos sólo serán conferidos por Resolución de la administración municipal o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acto emitido por el Alcalde.

Artículo 36.- Para la realización de ascensos a los miembros de la policía municipal, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a).-La antigüedad en la Policía Municipal;
- b).-La antigüedad en el grado que ostente;
- c).-El grado académico y la aptitud profesional;
- e).-La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- f).- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen;

Artículo 37.-La conducta de los miembros de la policía será documentada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en el Comisionado de la policía municipal.

Artículo 38.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el miembro de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 39.-Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el rango que ostenten.

Artículo 40.-No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la Policía Municipal por licencia voluntaria o suspensión.

Artículo 41.-El Alcalde podrá recomendar y disponer ascensos a favor de los miembros de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, y otorgar los siguientes reconocimientos:

- a).-Reconocimiento al Valor Heroico;
- b).-Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;

- c).- Reconocimiento al Mérito Docente;
- d).-Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- c).-Reconocimiento al Mérito Deportivo;
- f).-Reconocimiento por Servicios Distinguidos

Artículo 42.- El Comisionado de la Municipal, remitirá al Alcalde la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 43.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los miembros de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 44.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará los miembros de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 45.-El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 46.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distinguan en cualquier rama deportiva.

Artículo 47.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 48.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

CAPITULO III

Artículo 49.-Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de sus superiores, cualquiera que sea su jerarquía, se hacen pasivos a recibir las sanciones correspondientes.

Artículo 50.-Cualquier ciudadano podrá denunciar la comisión de faltas atribuibles a los miembros de la policía municipal.

Artículo 51.-Son sanciones disciplinarias leves, la amonestación y el arresto.

Artículo 52.-Se denominan sanciones mayores la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 53.- La amonestación es el correctivo disciplinario por el cual el superior advierte al subalterno la infracción en que incurrió, advirtiéndole para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 54.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Comisionado de la Policía Municipal o los subcomisionados de la institución, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la policía Municipal. El arresto no implica rebajas o suspensiones en el disfrute del sueldo del infractor y se cumplirá en un espacio digno y adecuado.

Artículo 55.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 56.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de cinco días, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 57.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Ciudadana Municipal o Equivalente.

Artículo 58.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea remitido por ante el Ministerio Público.

Artículo 59.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce desueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 60.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del rango que ostente un miembro de la policía, lo que se hará ante las tropas en formación.

Artículo 61.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

Artículo 62.- La suspensión la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TITULO CUARTO CAPITULO I REGIMEN RECURSIVO

Artículo 63.- Los medios de impugnación y procedimientos recursivos que se intente en contra de cualquier acto o hecho que resulte de la aplicación del presente reglamento, serán atendidos conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Municipio de Santo Domingo Este.

TRANSITORIOS

Artículo 64.- El presente Reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en la Página Web del Ayuntamiento.

Artículo 65.- Queda derogada toda disposición municipal que le sean contraria al presente Reglamento.

Artículo 66.- Para lo no previsto en el presente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Santo Domingo Este, se aplicara de manera supletoria las disposiciones de la ley 176-07.

Atentamente,

Comisión Jurídica